



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00176-00
ACCIONANTE	GLADIS CUARTAS CIFUENTES GLORIA MARINA CUARTAS CIFUENTES SONIA CUARTAS CIFUENTES NOEMI DEL SOCORRO CUARTAS CIFUENTES BEATRIZ ELENA CUARTAS CIFUENTES LUZ MERY CUARTAS CIFUENTES y EUCARIS CUARTAS CIFUENTES
ACCIONADO	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS
DERECHO INVOCADO	PETICIÓN
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por las señoras: GLADIS, GLORIA MARINA, SONIA, NOEMI DEL SOCORRO, BEATRIZ ELENA, LUZ MERY y EUCARIS CUARTAS CIFUENTES y en contra del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL -COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS-, en cabeza de su director(es) - y/o sea el responsable al momento de la notificación de la presente acción.

Se requiere a la parte actora afín de que allegue en el término perentorio de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído, al correo institucional de esta agencia judicial: j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes documentos: poder del profesional del derecho José Alberto López Mazo CC No 71972489 y portador de la T.P. No 210877, que lo faculte para actuar en nombre de las tutelantes, en la presente acción constitucional; las pruebas relacionadas en el acápite de la misma referencia; así mismo, el derecho de petición del 4 de febrero de 2022, relacionado en las pretensiones; copia de las Sentencias indicadas en el escrito de la tutela correspondiente al proceso administrativo de Medio de Control de Reparación Directa con Radicado 05001333301620150118700 y la constancia de radicación de la cuenta de cobro respectiva ante la entidad accionada. Advirtiéndole a la parte interesada, que, de no arribarse las pruebas solicitadas, en el término indicado, no se tendrán en cuenta como tales, para respaldar la decisión respectiva. Y se subraya que, con la omisión de allegar el poder solicitado, se consideraran que las tutelantes actúan por cuenta propia.

Notifíquese este auto a la accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Ofíciense en tal sentido,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61918fc3bbcb4f1571129f1a200432b185461a3701f65d15da991304d48fa9f**

Documento generado en 06/05/2022 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>